

DOS FENÓMENOS DE DISTINTA NATURALEZA: EL JUNTISMO PENINSULAR Y EL HISPANOAMERICANO

José Carlos Chiaramonte

José M. Portillo Valdés, *Crisis atlántica, Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Fundación Carolina, Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos / Marcial Pons Historia, 2006.

1. El estudio del caso hispano, de la disolución de la monarquía y el surgimiento de múltiples naciones a comienzos del siglo XIX -señala Portillo Valdés en una sugerente Introducción-, sería de utilidad para los estudiosos del tránsito reciente a la globalización, con su esquema de monarquías, Estados nacionales modernos y el subsiguiente y complejo escenario actual. Particularmente, las monarquías británica y española serían testimonio de los complicados problemas derivados del querer integrar las diversas identidades que reúnen y también de los que conciernen a la relación entre autonomía e independencia.
2. En primer lugar, aclara respecto de la época en que se ubica su estudio, no hubo imperio español, sino monarquía católica. Lo que ocurrió en el siglo XVIII había sido un intento de concebir a la monarquía hispana como un imperio, un imperio comercial a la manera británica, cosa incompatible con el concepto de la monarquía católica, dado el abandono de la unidad confesional que implicaba la apertura comercial al mundo. Monarquía e Iglesia eran una unidad y la conquista y colonización de América fueron un intento de trasladar esa monarquía católica a los nuevos dominios. En cuanto al constitucionalismo de Cádiz, considera que implicaba la traslación de esa unidad católica a la Nación que debía reemplazar a la monarquía. El intento de transformar la monarquía en Nación se hizo, así, sobre la base de la misma identidad confesional.
3. Por otra parte, hay también en estas páginas una excelente relación de los condicionamientos con que se escribían las historias de América en tiempos coloniales, las que tendían a construirse sobre el molde de las europeas. Y, además, en casos ilustres como el de Clavijero -en los que esa historia americana-europea buscaba darle dignidad civilizada a los pueblos americanos-, se trataba de una apología de los antiguos mexicanos pero en beneficio no de sus descendientes, los 'naturales', sino de la elite criolla, para la que era imprescindible mostrar un pasado equiparable al europeo como pieza clave de su discurso autonómico, pero no extender los beneficios de esa posible autonomía a los pueblos indígenas contemporáneos. De ahí en adelante, Portillo Valdés aborda lo que llama 'la cuestión de las identidades',

haciendo referencias interesantes sobre el caso de Vizcaya en comparación con el americano.

4. Recordemos que en la historiografía latinoamericanista los conflictos entre americanos y españoles que culminarían en los procesos de independencia habían padecido los efectos de aquella antigua simplificación consistente en un desarrollo, mas o menos ahondado en ciertos casos, de los argumentos de época fundados en los conflictos de intereses y la conciencia de agravios vinculados a ellos. A lo largo de la segunda mitad del siglo XX esa limitada visión de los períodos previo e inmediatamente posterior a las independencias comenzó a ser revisada, con sensibles logros sobre todo en el enfoque de los aspectos políticos que precedieron y acompañaron esos procesos. El libro de Portillo Valdés se entronca en ese desarrollo historiográfico. Pero es de advertir, en primer lugar, que difícil será encontrar un tratamiento de aquellos conflictos tan minucioso como el contenido en este texto, a partir de una también no común profundidad en la exposición de los argumentos jurídico-políticos utilizados por sus protagonistas al expresar sus reivindicaciones, al fundamentar sus iniciativas o al impugnar las de sus adversarios.
5. La lectura de los cuatro capítulos del libro en que el autor reúne las grandes cuestiones a tratar cautiva por la profundidad del análisis y la diversidad de matices que sabe sacar a luz, así como por la permanente atención al vínculo de cada postura política con el derecho público de época. Por otra parte, al mismo tiempo que el lector se sorprende por la rica variedad de casos considerados, que van de la Nueva España al Río de la Plata, en Hispanoamérica, o de Asturias, Cataluña o Castilla y el recurrente ejemplo de Vizcaya, en la Península, no puede dejar de percibir que el curso de ese multifacético análisis gira en realidad en torno a unos pocos grandes problemas.
6. Es más, podría decirse que el libro está dedicado a dos grandes asuntos. Uno, el de la negativa española a las reivindicaciones autonómicas de los españoles americanos, tanto en el ordenamiento de la monarquía castellana como luego dentro del conato de una nación española intentado por el primer liberalismo peninsular. Es decir, el rechazo a conceder la calidad constitucional igualitaria reclamada por los americanos y la reacción de éstos pretendiendo tal calidad y el correspondiente margen de autonomía en el Estado monárquico, primero, y, posteriormente, dentro de la nación española con que se intentó sucederle. Pretensiones autonómicas que enseguida dieron lugar a la construcción de una identidad americana como justificación de su enfrentamiento a los españoles y de la opción de la independencia. De manera tal que la pretensión de construir una nación española, como sustituto del imperio, que abarcara a ambos costados del Atlántico, resultó un fracaso. Por eso, en el primer capítulo, 'La federación negada', el autor explica que la primera parte de su libro intenta exponer la compleja experiencia que implicó el tránsito del intento gaditano de formular una nación española como equivalente al imperio -aunque oficialmente no fuera tal- y la desmembración posterior.

7. El otro gran tema que aflora en muchas partes pero que es tratado específicamente en el capítulo final, es el del desamparo y la relegación política de la población indígena, fuese por la negativa de los liberales gaditanos a integrarla en la ciudadanía en construcción, así como por el fracaso o el desinterés de los independentistas americanos en tal cometido.
8. Respecto del primero de esos grandes temas, el párrafo ‘<Esta vasta monarquía>. Territorios y provincias en vísperas de la crisis hispana’ está destinado a analizar el status de cada parte de la monarquía, contraponiendo el logro del reconocimiento de hecho de su personalidad política en casos como el de Vizcaya, con el fracaso de las provincias americanas para lograr un status similar. Entre marzo de 1808 y septiembre de 1810, esas provincias fueron “claramente excluidas de la federación con que se intentó suturar el roto producido por la familia real española y Napoleón en el tejido de la monarquía”, pese a que su reasunción de la soberanía, sostiene Portillo, fue generalmente realizada en calidad de transitorio depósito de la soberanía del monarca y no en calidad permanente.
9. Este concepto de ‘depósito de la soberanía’ posee una función estratégica en el análisis que el autor realiza de la eclosión americana del ‘juntismo’. En el párrafo ‘La revolución de las provincias de España o la soberanía en depósito’, Portillo resalta lo que considera una adecuación de los líderes del juntismo peninsular a la tradición monárquica española y, por lo tanto, su carácter no revolucionario: “Entre la asunción de la soberanía como depósito o como atributo propio y esencial existe una notable diferencia. Lo primero significa asumir una capacidad de tutela, de uso y administración, pero, al mismo tiempo, implica admitir incapacidad para alterar el ordenamiento. Lo segundo, la asunción de la soberanía como atributo esencial de la nación o pueblo, significa literalmente una revolución, un desposeimiento de la monarquía y una exclusiva atribución a un nuevo sujeto político que puede de este modo proceder a constituir un nuevo ordenamiento.”
10. Previamente había encarado la clásica cuestión -hace tiempo abordada en la crítica de Martínez Velasco a Artola- de si el juntismo español poseía carácter revolucionario, cosa que niega debido a la calidad tradicional de los fundamentos de la constitución de las Juntas. El retorno del poder al pueblo provenía de la más tradicionales concepciones de la monarquía y la actuación de las juntas estaba ‘más cerca’ de esa interpretación tradicional, aduce, que de lo ocurrido en la revolución francesa.
11. En el párrafo ‘América por su autonomía: Juntas y poderes metropolitanos’ repasa los procesos de creación de juntas americanas para mostrar que, en consonancia con lo ocurrido en la península y contra lo que se difundió intencionadamente allí. el caso mexicano y otros contemporáneos, escribe: “...muestran que no era, como presumía la mente colonial, la separación del cuerpo hispano lo que perseguían aquellas juntas. Para ellas se trataba, por

decirlo de modo más gráfico, de llegar a declaraciones de autonomía y no de independencia. Por ello el lenguaje apropiado era el legal y constitucional.”

12. Y subraya constantemente que con ese propósito los americanos se remitían al mismo conjunto de nociones político-constitucionales que los propios españoles utilizaban para justificar su actuación, pero que éstos les negaban, reprimiendo sus intentos de constituir gobiernos locales a semejanza de lo hecho en España: “Las juntas más estables que se crean entre abril y septiembre de 1810 en Venezuela, Nueva Granada, Río de la Plata y Santiago de Chile utilizaron, por tanto, en su fundación un lenguaje y unos argumentos que sintonizaban perfectamente con los que contemporáneamente se estaban usando en la península. En sus proclamas, manifiestos y explicaciones hicieron un notable esfuerzo por encarar sus apetencias de autogobierno en una tradición peninsular, reinterpretando su pasado en tal sentido.”
13. El segundo capítulo, “Pueblos, Congresos, Estados y naciones” pasa revista a los intentos generados en diversas regiones de Hispanoamérica para fundar constitucionalmente esa pretensión de autonomía dentro de la monarquía castellana utilizando similar lógica política a la existente en la Península pero sin conseguir otra cosa que el rechazo de parte de las nuevas autoridades surgidas luego de Bayona.
14. El tercer capítulo, “El discurso de la independencia”, describe la construcción ideal de una nación americana opuesta a la nación española, basada en la construcción de una identidad americana, como fundamento ahora de la postura independentista, mientras que el último, ‘Los indios calzados’, analiza las diversas formas de subestimación y postergación política de los grupos indígenas y de su cultura, tanto por parte de españoles como de las elites criollas americanas.
15. En suma, el libro de Portillo Valdés nos ofrece un riquísimo panorama de las circunstancias que llevaron al surgimiento de nuevas naciones a partir del común tronco hispánico. Sin embargo, hay en él ciertas omisiones, cuya consideración entiendo que posibilitaría un mayor enriquecimiento del texto. Posiblemente, el meollo del asunto estribe en la ambigüedad del concepto de ‘depósito de la soberanía’ utilizado por el autor como herramienta central de su análisis. Con este concepto, el texto busca fundar los principales rasgos que encuentra en aquel proceso: el carácter no revolucionario de los fundamentos políticos del juntismo español y del americano y su entronque con una tradición política de naturaleza hispánica.
16. En el caso de las ciudades hispanoamericanas, el concepto de “representación de la soberanía del monarca preso” -de alguna manera equivalente al de depósito-, según la fórmula de la Junta de Buenos Aires -previamente utilizada por el Virrey Cisneros-, expresaba sólo una atenuación discursiva de la fuerte aspiración autonomista y no impidió la actuación de los pueblos con calidad soberana plena. Pero, de igual manera, la concepción de la legitimidad política

se escudaba en el contractualismo del derecho natural -muy especialmente en el principio del consentimiento-, y amparaba también la asunción de hecho del ejercicio de la soberanía por las Juntas. El 'pueblo de Buenos Aires', al imponer la disolución de la efímera Junta del día 23 y su reemplazo por la que se constituirá definitivamente el día 25, amparó su actuación en el concepto de reasunción de la soberanía que era el que realmente legitimaba todo lo actuado desde el día 22. Un memorialista confirma esta realidad, que convierte el concepto de 'representación de la soberanía' en un pretexto defensivo, cuando, al recordar los sucesos de Mayo de 1810, escribe que "...se sostenía el principio de que el pueblo había reasumido la soberanía", "que el pueblo tenía derecho para darse la constitución que mejor asegurase su existencia", "invocándose en apoyo el Contrato Social del ginebrino Rousseau, el sentido común del inglés Paine, la cavilación solitaria del francés Volney." (Ignacio Nuñez, "Noticias históricas...", Senado de la Nación, *Biblioteca de Mayo*, Buenos Aires, Tomo I, pág. 449).

17. Por otra parte, en tierras americanas, la incertidumbre respecto del futuro de la monarquía era un factor de mayor efecto autonomista. Sucede que mientras las juntas españolas perseguían expulsar al invasor y evitar el cambio de dinastía, las americanas usaban el ejemplo peninsular para lograr autonomía - y luego independencia: Esto implica que el juntismo peninsular y el americano son dos fenómenos de distinta naturaleza. En buena parte de quienes promovían la constitución de gobiernos locales, la invocación de acatamiento de la soberanía del monarca tendía a tratar de neutralizar la oposición peninsular mientras se aclarase la suerte de la corona de Castilla. Pero, al mismo tiempo, permitía abrir la puerta para mayores consecuencias, como se desprende de la declaración de que el pacto de sujeción se había realizado con la corona de Castilla y no con la inexistente nación española. Abundan al respecto las evidencias de que en la práctica, la reasunción de la soberanía se sentía como plena, más allá de las fórmulas de acatamiento a Fernando, tal como se observa, entre otros testimonios, en lo recién referido respecto de Buenos Aires y en otros que se encuentran en el libro que comentamos.
18. La distinción entre reasunción y depósito de la soberanía para evaluar el grado de voluntad independentista se resiente así por la presunción del uso que podemos llamar estratégico de esa fórmula, para no recaer en el concepto más esquemático de 'simulación fernandista'. Por otra parte, en la medida en que esa distinción fuese importante, no lo es en cambio respecto de la naturaleza de la fórmula de legitimación del ejercicio de la soberanía. Porque en ambos casos está implícita la figura del pacto de sujeción. Se trata de algo similar a lo que las elocuentes palabras del apoderado del Ayuntamiento de México, el Licenciado Primo y Verdad expresaban así: "...dos son las autoridades legítimas que reconocemos, la primera es de nuestros soberanos, y la segunda de los ayuntamientos..." Es decir, se trata de la antigua doctrina propia del derecho natural de que la soberanía va de Dios al 'pueblo' y de éste al Príncipe, cuya ausencia o tiranía habilitaban al pueblo para recobrarla. Me parece que este corolario al pacto de sujeción está en la base de ambas

posturas y, consecuentemente, al menos en el proceso americano, dejaba al pueblo en condiciones de decidir su futuro político en el caso de que el pacto con el monarca castellano no fuese reconstruido. Es de notar, así, que el uso de la palabra depósito no siempre implicaba el matiz de transitoriedad con cargo de devolución. Y esto también es patente, entre muchos otros casos, en el texto de Camilo Torres que el mismo Portillo reproduce (pág. 87), en el que se lee que “la soberanía que reside esencialmente en la masa de la nación la ha reasumido ella y puede depositarla en quien quiera, y administrarla como mejor acomode a sus grandes intereses”.

19. Con esto, tocamos otro de los enfoques que entiendo puede afectar la comprensión de lo ocurrido en ambas orillas del Atlántico. Porque la mayoría de los fundamentos de derecho público que el libro evoca a lo largo de sus páginas eran parte constitutiva del derecho natural, que había penetrado en España con fuerza irresistible en la segunda mitad del siglo XVIII, y no sólo parte de una tradición hispana. Y es por eso que hasta la misma negativa de considerar revolucionario lo acontecido a partir de 1808 se hace cuestionable. Las doctrinas contractualistas y su médula, el principio del consentimiento, informan todo el proceso desatado por los sucesos de Bayona. Que el príncipe no puede ceder su reino sin consentimiento de sus súbditos, es una doctrina de raíces medievales que se encuentra luego tanto en Grocio y Pufendorf como en el anónimo autor de *Vindiciae Contra Tyrannos*, pero también, en el siglo XVIII, en Vattel, Burlamaqui, Diderot (art. ‘Autoridad política’ en la *Encyclopédie*) y otros iusnaturalistas que tanto influyeron en Europa y en América, incluida Angloamérica.
20. Al respecto, creo que extender la cobertura comparativa al proceso de las independencias de las colonias angloamericanas contribuye a entender la forma en que los protagonistas de la crisis de la monarquía hispana intentaban legitimar su actuación. Así, es patente que el argumento, fundado en la naturaleza del pacto de sujeción, de que se era súbdito del monarca y no de la nación, no es privativo de la tradición hispánica pues fue también esgrimido en el caso norteamericano. Por ejemplo, en 1775, Alexander Hamilton, al criticar a un defensor de la autoridad del Parlamento británico sobre las colonias, a quien acusa de ignorar el derecho natural, le explica, sobre tal fundamento, que los colonos eran súbditos del rey de Inglaterra en virtud del pacto original suscripto oportunamente y que por lo tanto no estaban obligados a acatar la autoridad del Parlamento en aquellas decisiones que no hubiesen consentido. Y, por otra parte, también distinguieron la independencia a secas, lo que llamamos hoy autonomía, como objetivo inicial pensado en el marco de la monarquía inglesa, de la ‘independencia absoluta’ a la que arribaron luego, sinónimo de lo que hoy llamamos simplemente independencia.
21. Por último, el problema de la integración de la población indígena en las nuevas naciones, es expuesto por Portillo con riqueza de matices y en páginas en que muestra con elocuencia que similar actitud de rechazo compartían, salvo excepciones, peninsulares y americanos. En ellas, es de destacar la

aguda presentación de la paradójica actitud de los americanos que exaltaban la gloria de las antiguas civilizaciones para afirmarse frente al desprecio de lo americano predominante en España, pero que excluían de los beneficios que perseguían a la población indígena contemporánea. Sin embargo, posiblemente el énfasis en la denuncia de la postergación sufrida por la población indígena hasta los días que corren puede impedirnos advertir que, en términos de la época, comunidades indígenas y régimen representativo liberal resultaban incompatibles en virtud de la concepción de la soberanía entonces predominante. El problema conformaba un dilema real, aún no resuelto o mal resuelto, independientemente de la carga de prejuicios y de injusticias de que han sido víctimas las poblaciones indígenas del continente.

22. En síntesis, la lectura de un libro asentado en una tan variada y rica indagación original y escrito con tanto vigor y elegancia, ha sido de inestimable valor para adquirir nuevas informaciones, rememorar otras, repensar las interpretaciones propias y ajenas y, asimismo, sugerir caminos complementarios o alternativos para completar el panorama de una época crucial para el destino de los pueblos hispanoamericanos.